

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La reforma del Reglamento de funcionamiento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta.

Segunda.-Dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, se procederá a la constitución de la Comisión Permanente de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. El sorteo que determine los Consejeros de cada grupo, que deban ser renovados a los dos años de la constitución del Consejo, se realizará ante la Comisión Permanente con dos meses de antelación.

2. El Secretario general expedirá certificaciones del resultado del sorteo y el Presidente dará traslado del mismo al Ministro de Educación y Ciencia a efectos de que, previa propuesta, en su caso, proceda a realizar los oportunos ceses y nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14968 *ORDEN de 8 de junio de 1987 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Organizaciones Sindicales de las subvenciones establecidas en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.*

En la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, se consignan créditos a las siguientes aplicaciones: 19.01.311A.483, «A las Organizaciones Sindicales de Trabajadores en proporción a su representatividad, según los resultados globales a que hace referencia el artículo 75.7 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, para la realización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas», y 19.01.311A.484, «Compensación económica por participación de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales en los Organos Consultivos».

Proclamados los resultados globales de las Elecciones Sindicales celebradas en 1986 y fijado un criterio objetivo para medir la representatividad de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores y que es el cómputo del número de representantes elegidos, para hacer operativo lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987 y establecer las oportunas normas reguladoras de la concesión de las citadas subvenciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El crédito que figura en la aplicación 19.01.311A.483, de los Presupuestos Generales del Estado para 1987, por un importe de 1.174.164.000 pesetas, será contablemente distribuido entre las Centrales Sindicales que han obtenido representantes en las elecciones de 1986, en función de su representatividad.

Art. 2.º El crédito que figura en la aplicación 19.01.311A.484, por un importe de 591.394.000 pesetas, en ejercicio de la representación institucional que ostentan en defensa de los intereses generales de los trabajadores y de los empresarios, por acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984, será satisfecho en función del número de miembros acreditados y por las cuantías establecidas de acuerdo con la actualización automática anual fijada en acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de abril de 1985.

Art. 3.º El abono de las subvenciones se efectuará a tenor de lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 58), por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público para 1987, en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Art. 4.º A los efectos previstos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, por los beneficiarios de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, descritas en los artículos anteriores, se concede un plazo que finaliza con la vigencia de la presente Orden, para acreditar estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social o tener concedido aplazamiento de las cuotas debidas, pudiendo librarse las subvenciones correspondientes hasta ese momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus

efectos se aplicarán retroactivamente a partir del 1 de enero de 1987.

Segunda.-Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Tercera.-Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico de 1987.

Madrid, 8 de junio de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14969 *ORDEN de 26 de junio de 1987, por la que se abre plazo para la modificación de Reglamentaciones internas de las Agrupaciones de Productores Agrarios que solicitaron su reconocimiento como Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de noviembre de 1986, por la que se establecen normas complementarias a la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, para la constitución de Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas, establecida en su artículo 2.º un plazo de seis meses para que las Agrupaciones de Productores Agrarios, que hubiesen solicitado su reconocimiento como Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas, procediesen a realizar las oportunas incorporaciones o supresiones de cláusulas en sus Estatutos o Reglamentaciones internas.

Dado que un cierto porcentaje de estas Entidades no ha podido completar las modificaciones estatutarias precisas en la fecha prevista por complicaciones en los trámites administrativos, y a petición de diversas Comunidades Autónomas, resulta oportuno establecer la posibilidad de completar dichas modificaciones por las Entidades afectadas.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se abre un nuevo plazo para la aportación de las incorporaciones o supresiones de cláusulas en los Estatutos o Reglamentaciones internas, especificadas en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de noviembre de 1986, por la que se establecen normas complementarias a la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, para la constitución de Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas.

Art. 2.º Este nuevo plazo comprende desde el día 1 de julio al día 30 de septiembre de 1987, ambos inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

14970 *REAL DECRETO 845/1987, de 15 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Zoosanitaria de industrias de aprovechamiento y transformación de animales muertos y decomisos para alimentación animal y otros usos industriales distintos de la alimentación humana.*

El Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 dispone en su capítulo XV todo lo relacionado con la destrucción o